

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 11 de julio de 2022 a las 12:03 p.m. se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial donde se allegan las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte demandante frente a la notificación de la demandada (Consecutivo 006 expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Cinco de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00182 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ROSA MARÍA TORRES GAVIRIA
Demandada	LUZ MARINA GALLO AGUDELO
Asunto	NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN - CORRIGE AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA - REQUIERE PARA REPETIR TRÁMITE
Auto interlocutorio	442

Vista la constancia secretarial, al revisar las gestiones adelantadas por la apoderada de la parte demandante, se encuentra que si bien fueron adelantadas en debida forma según el artículo 8 de la actual Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el canal digital andreinajara@hotmail.com, se advierte que las mismas no podrán ser tenidas en cuenta (consecutivo 006 expediente digital).

Lo anterior, por cuanto en el numeral segundo de la parte resolutive correspondiente al auto admisorio de la demanda del 6 de julio de 2022 (consecutivo 005 expediente digital), se dispuso de forma errónea notificar a IGNACIO LEMA POSADA en la dirección física y con las disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso según la remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuando en la parte motiva del citado auto, se ordenó notificar fue a LUZ MARINA GALLO AGUDELO en el correo electrónico ya mencionado.

Así las cosas, de acuerdo al artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de julio de

2022 en su numeral 2º ordenando notificar a la aquí demandada LUZ MARINA GALLO AGUDELO y, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que notifique personalmente este auto de forma conjunta con el corregido en la dirección electrónica reportada con el acápite de notificaciones de la demanda (consecutivo 001 pág. 13 expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

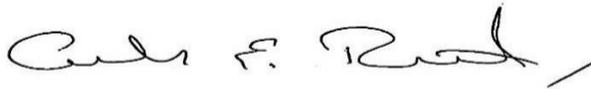
PRIMERO: CORREGIR de oficio el auto admisorio de la demanda del 6 de julio de 2022 en su numeral segundo, que quedará así:

"SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada LUZ MARINA GALLO AGUDELO, de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le remitirá escrito de la demanda, de la subsanación y copia de esta providencia al canal digital reportado en la demanda que es andreinajara@hotmail.com".

En lo demás permanecerá incólume el citado proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto de forma conjunta con el auto admisorio del 6 de julio de 2022 a la parte demandada en la dirección electrónica reportada para notificaciones judiciales y, la apoderada judicial de la parte demandante debe aportar las constancias que en tal sentido adelante.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 136** en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria